RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1366/2016/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a siete de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El dos de noviembre del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quedando registrada con el número de folio 01075816, requiriendo lo siguiente:

> ...
>
> 1- COPIA DE LA SOLICITUD DE LA OBRA DEL COLECTOR QUE SE REALIZA EN LA COLONIA SANTA ROSA CALLE SANTA TEODORA [sic]
>
> ...

II. Previa prórroga, el dos de diciembre de dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio la siguiente respuesta terminal a la solicitud de información:

> ...
>
> Relativo a su solicitud de información recibida vía INFOMEX VERACRUZ, con número de folio 01075816, por este conducto le envió [sic] evidencia de peticiones realizadas por los vecinos de la Colonia [sic] Santa Rosa ante autoridades Municipales [sic] y este Organismo Operador.
>
> ...

Como archivos adjuntos, se remitieron los siguientes documentos:

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

"2012, AÑO DE LA LIMPIA PÚBLICA" **0000003**

DIRECCIÓN GENERAL
CONTROL DE TRAMITE No.1166
Xalapa, Ver., a 17 de Mayo de 2012

ING. MARTINIANO GARCIA RIVERA
DIRECTOR DE OPERACIÓN
PRESENTE.

Anexar al exp. 36/12 pluvial

Envío para su atención y seguimiento correspondiente, nota periodística de fecha 17 de mayo, donde menciona que vecinos de la Colonia Santa Rosa sufren de constantes inundaciones en temporadas de lluvias, así mismo mencionan se realicen los trabajos de limpieza a las ollas del drenaje sanitario que se encuentran en diversas calles de la Colonia antes mencionada.

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER. RECIBIDO 21 MAYO 2012 GERENCIA DE PLANEACIÓN

Ing. Cirilo Alvarez Heredias Director de Obra y Proyectos
Ing. Victor H. Garcia Aguilera
Atender a lo que corresponda
18-V-12

Arq. Carlos: Realizar visita técnica a la brevedad.
21/05/2012

102228

ATENTAMENTE
TRABAJO, HONESTIDAD Y CERCANÍA"
DIRECTOR GENERAL

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER. RECIBIDO 18 MAY 2012 13:21 DIRECCIÓN DE OPERACIÓN

ING. GUILLERMO ÁLVARO HERNÁNDEZ VIVEROS

COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER. RECIBIDO 22 MAY 2012 09:00 hrs DEPTO. DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

C.c.p. Expediente

EL HERALDO DE XALAPA

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL/SÍNTESIS

FECHA: Jueves 17 de mayo de 2012

PÁGINA: 4

0000002

Se inundan de lodo y aguas negras

- Por culpa de constructoras y particulares que realizan obras, hay deslaves de cerros
- Son cerca de 400 familias las que habitan el lugar, afectadas en menor o mayor medida

WILLIAM CORTÉZ

Vecinos de la colonia Santa Rosa pidieron ayuda a las autoridades municipales para evitar que un nuevo aguacero inunde sus casas con lodo y aguas negras como ha venido ocurriendo en los últimos años.

Molestas, un grupo de mujeres con domicilio en la calle Raicero señalaron a las obras que en distintos puntos de la colonia realizan constructoras y particulares de ocasionar los deslaves de los cerros.

También lamentaron que de una de las alcantarillas de la colonia brote agua negra que en repetidas ocasiones ha ocasionado enfermedades en la piel de los niños principalmente.

Por ello pidieron a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal verificar la manera en que se han construido varias casas en su colonia, y que también sean reparados los daños ocasionados por la introducción y conexión del drenaje en las mismas.

La señora Shirley Ortiz denunció que con las lluvias las cerca de 400 familias que habitan en el lugar se ven afectadas en menor o mayor medida cuando el agua arrastra toda la tierra de los cerros y que las constructoras dejan "donde sea".

Con eso lamentó las co[illegible] cuando se viene el aguacero y comienza a deslavar toda la tierra, por donde sea hay tierra y hasta en la terminal de los camiones se hace un hatidero" dijo.

En un do[illegible] cumento en[illegible] viado a las autoridades municipales, [illegible] las afectadas tambien [illegible] explican que [illegible] como consecuencia del deslave de la tierra, en la parte alta de la calle de retorno a Dalia, suele enzolvarse la olla o coladera de drenaje ubica[illegible] sus olores entren a las casas, es más, hasta pasan cerca de la escuela primaria "Teresita Arenas" a donde van todos nuestros niños" [illegible] por su parte la se[illegible] Mari[illegible] Flores al informar que ya han tenido un incidente de varios casos de niños [illegible] chados".

Ella mismo recordó que en la Santa Rosa siempre han tenido problemas con las calles, pues nunca han

EL HERALDO DE XALAPA

COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL/SÍNTESIS

FECHA: Jueves 17 de mayo de 2012

PÁGINA: 4

0000001

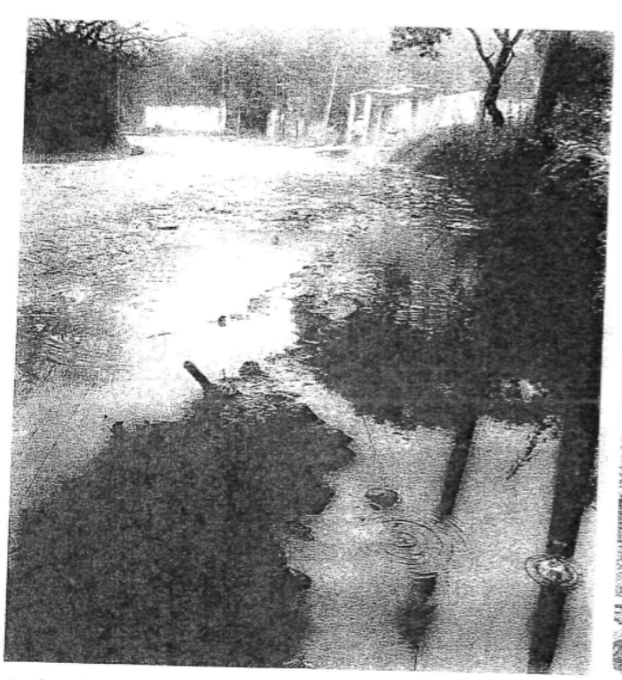

Colonia Santa Rosa...

GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
OFICIO No.GI/183/2015
XALAPA VER. A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2015

C. MARIA DOLORES TORRES ROBLES
PRESIDENTE PATRONATO DE OBRA
ALCANTARILLADO PLUVIAL
CALLE SANTA ROSA, COLONIA SANTA ROSA
PRESENTE

Por medio del presente, y en seguimiento a los trabajos ejecutados en la Obra de Alcantarillado Pluvial en la Calle Santa Rosa de la Col. Santa Rosa, de esta ciudad Capital, hago recordatorio referido al Convenio establecido entre este Organismo Operador y el Patronato de la obra en mención con fecha del 16 de Julio del presente año, rubricado y aceptado por los integrantes del patronato en representación de los vecinos beneficiados, documento en el que en su Cláusula Tercera se estableció lo siguiente:

"...Las dos partes Acuerdan que la obra se llevara a cabo bajo la siguiente modalidad:

A).-El Solicitante se compromete a suministrar el material necesario (2.00 Toneladas de Cemento por vivienda Beneficiada) en tiempo, forma y calidad para la obra referida...."

Por lo cual solicito de la manera más atenta, su apoyo para realizar la gestión necesaria entre los beneficiarios de la obra, para comenzar el suministro del material con el propósito de dar continuidad a los trabajos y evitar retrasos por falta de este.

Sin más por el momento y agradeciendo el tiempo destinado a la presente, reciba un cordial saludo.

Recibí
30/09/2015

ATENTAMENTE

ING. DANIEL HERNANDEZ ZAMUDIO
GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

C.C.P.
Mt. Victor Hugo Garcia Pacheco.- Director de Operación.-
Archivo

XALAPA, VER., A 26 OCTUBRE DEL 2015.

P/ Archivo
de Juan Carlos

MTRO. CARLOS HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CMAS
XALAPA, VER
P R E S E N T E

POR ESTE CONDUCTO LE SOLICITAMOS GIRE SUS INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA UNA COPIA PARA LOS PATRONATOS 249 Y 313 DEL "PROYECTO DENOMINADO COLECTOR PLUVIAL CALLE SANTA ROSA", ESTO ES CON EL FIN DE MOSTRAR A LOS VECINOS DE DICHA CALLE Y PODER COADYUVAR A LA DIFUSION Y CONSULTA DEL MISMO.

SIN OTRO PARTICULAR, ANTICIPAMOS LAS GRACIAS.

Arturo Hernandez Glez.

ATENTAMENTE

PATRONATOS 249 Y 313 CALLE SANTA ROSA

III. Inconforme con la respuesta, el tres de diciembre de la pasada anualidad, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo de cinco de diciembre siguiente, se tuvo por presentado el recurso de revisión y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El ocho diciembre del año dos mil dieciséis, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El cuatro de enero de dos mil diecisiete, la Secretaría Auxiliar de este Instituto acusó de recibida una promoción enviada por parte del Sujeto Obligado a través del sistema Infomex-Veracruz, compareciendo al presente medio recursal a través del oficio CAIP/001/2017 de tres de enero de dos mil diecisiete, mismo que fue suscrito por el Coordinador de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, y que en su parte principal señala:

> …
>
> En términos de lo establecido en los artículos 173, 177 y 192 fracción III, inciso b de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en cumplimiento al Recurso de Revisión con folio RR00098416 interpuesto por el C… con fecha 12 de diciembre de 2016 y expediente IVAI-REV/1366/2016/II, referente a la solicitud de información presentada el 2 de noviembre de 2016 con número de folio 01075816 le informo como prueba de nuestro actuar del correcto desahogo del procedimiento de solicitud de información del área generadora de información remite lo siguiente:
>
> - Se adjunta Memorandums N° DO/003/2017 y DO/457/2016 enviado por la Dirección de Operación.
>
> …

Así, el ente público remite el Memorándum No. DO-003-2017, fechado el tres de enero de dos mil diecisiete y signado por el Director de Operación del Sujeto Obligado, por el cual hace del conocimiento del Coordinador de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa lo siguiente:

> …
>
> En atención al recurso de revisión No. De folio: RR00098416, en referencia a su memorándum CAIP/440/2016 de fecha 06 de Diciembre de 2016, relativo a la solicitud de información recibida vía INFOMEX VERACRUZ, con número de folio 01075816, por este conducto le comento que dicha información fue entregada en el memorándum DO-457-2016, de fecha 2 de Diciembre de 2016.
>
> …

Sin embargo, dentro de los documentos adjuntos a la comparecencia del Ente Público, no se observa el memorándum DO-457-2016, empero, ratifica su respuesta primigenia reenviando las documentales que fueron remitidas en la etapa de procedimiento de acceso y que fueron insertas a la presente en el Hecho II.

La comparecencia del Sujeto Obligado fue acordada el nueve de enero de dos mil diecisiete, teniéndose por hechas sus manifestaciones, asimismo, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción.

VII. En fecha doce de enero del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su

identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o

realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las

características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus

artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…es incompleta se refiere a otra problemática no es completa la información…"*, por lo que este instituto estima que deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

De inicio, conviene analizar la solicitud de información presentada por el ahora recurrente, misma que indica lo siguiente: *"1- COPIA DE LA SOLICITUD DE LA OBRA DEL COLECTOR QUE SE REALIZA EN LA COLONIA SANTA ROSA CALLE SANTA TEODORA*", así, de una interpretación literal a lo solicitado, se tiene que lo peticionado corresponde a obtener copia de las solicitudes presentadas al sujeto obligado, cualquiera que sea su procedencia, en donde se le requiere la realización de la obra.

Para los casos en donde la solicitud de información presenta datos insuficientes o erróneos, la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, contempla en su artículo 140 que la Unidad de Transparencia deberá requerir al solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud para que aporte elementos suficientes o se corrijan los datos proporcionados. Situación que el sujeto obligado omitió realizar, en consecuencia, aun cuando la solicitud de información fue atendida, el Titular de la Unidad de Transparencia no contaba con los elementos suficientes para tener certeza de la pretensión del solicitante.

Debido a lo anterior, el sujeto obligado realizó una interpretación concluyendo que lo peticionado fueron las solicitudes ciudadanas dirigidas a

la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa por las cuales se requirió la construcción de la obra pública o temáticas relacionadas con la misma. Por ello, en la contestación otorgada durante el procedimiento de acceso, se remitieron, vía sistema Infomex- Veracruz, diversas documentales que groso modo señalan lo siguiente:

1.- Documento sin número, fechado el veintiséis de octubre de dos mil quince y signado por los patronatos 249 y 313 de la calle Santa Rosa, en él, se solicita al Director General de CMAS una copia del proyecto denominado "Colector Pluvial calle Santa Rosa", ello con la finalidad de mostrarle la copia a los vecinos y coadyuvar con la difusión del proyecto.

2.- Oficio cuyo número es ilegible, fechado el diecisiete de mayo de dos mil doce y signado por el Director de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, por el cual le envía al Director de Operación del mismo organismo, una nota periodística que versa sobre las inundaciones en la colonia Santa Rosa, solicitando trabajos de limpieza en el lugar de los desastres naturales.

3.- Copia de la nota periodística descrita en el numeral anterior.

4.- Oficio GI/183/2015, signado por el Gerente de Infraestructura del ente público, fechado el veintinueve de septiembre de dos mil quince, por el cual, le recuerda a la Presidenta del Patronato de Obra del "Alcantarillado Pluvial calle Santa Rosa, Colonia Santa Rosa" que el dieciséis de julio de dos mil quince, se suscribió un convenio entre dicho patronato y ese sujeto obligado, en el cual se acordó llevar a cabo la obra con la condición de que el solicitante (patronato) deberá suministrar material consistente en cemento para llevar a cabo la obra.

En el caso de las documentales marcadas con los números 2 y 4, éstas constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ante tal respuesta, el solicitante se inconformó interponiendo el recurso de mérito, exponiendo como agravio que la información se encontraba incompleta y se refiere a otra problemática. Así, en su comparecencia al recurso, el sujeto obligado ratificó su respuesta primigenia al reenviar los documentos arriba descritos con los números 1, 2, 3 y 4. Sin embargo, remite además el memorándum DO-003-2017 de tres de enero de dos mil diecisiete, signado por el Director de Operación y por el cual ese servidor ratifica la información proporcionada a la Coordinación de Acceso a la Información Pública, la cual fue utilizada como respuesta primigenia. Dicho Memorándum indica en la parte medular *"... por este conducto le comento que dicha*

información fue entregada en el memorándum No. DO-457-2016, de fecha 2 de Diciembre de 2016".

Como se precisó en el Hecho VI de la presente resolución, en el expediente no consta que el sujeto obligado haya remitido, ni a este Instituto ni al recurrente, el memorándum No. DO-457-2016, por lo que se desconoce el contenido del mismo, en ese sentido, fue omiso en entregar el documento aun y cuando reconoció en su comparecencia que el citado memorándum contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información que realizó el recurrente el dos de noviembre del año inmediato anterior. En consecuencia, existió una vulneración al derecho de acceso a la información del aquí recurrente.

Además, resulta necesario señalar que las documentales aportadas tanto durante el procedimiento de acceso como en la etapa de substanciación del recurso, distan de guardar relación con lo peticionado por el particular, ello es así, porque independientemente de la ambigüedad de la solicitud, lo cierto es que de lo proporcionado no se observa solicitud alguna dirigida a CMAS Xalapa por parte de los ciudadanos a beneficiar con la obra pública, por lo tanto, no fue satisfecha la pretensión del revisionista.

Por el contrario, la documental descrita con el número 1, es una petición de los patronatos de la calle Santa Rosa, y dirigida al Organismo Operador, en ella se pide copia del proyecto del Colector Pluvial construido en esa colonia; los números 2 y 3, se refieren a una nota periodística fechada en el año dos mil doce, misma que si bien versa sobre la temática que pudiera dar origen a la planeación de la obra ejecutada, no tiene relación con las pretensiones del solicitante; por cuanto al número 4; se tiene que de igual modo el contenido del oficio no corresponde a lo peticionado, ya que se trata de un recordatorio sobre el convenio entre los integrantes del patronato y la Comisión Municipal del Agua.

Cabe precisar que la Dirección de Operación del Sujeto Obligado, es el área idónea para manifestarse respecto de la información aquí requerida, ya que el Manual General de Organización de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, indica que entre las funciones de esa Dirección se encuentran las siguientes:

- Colaborar en el adecuado cumplimiento de los programas y objetivos institucionales, mediante la planeación, organización y control de proyectos, obras y acciones necesarias para atender y beneficiar a los habitantes del municipio de Xalapa, Ver.

- Planear y programar coordinadamente con las dependencias del gobierno federal, estatal y municipal, las obras para el abastecimiento de agua a los centros de población e industrias y las necesidades para prevenir la contaminación del agua en el municipio.

- Aplicar disposiciones legales y la política respecto a normas, bases y especificaciones para brindar los servicios de agua potable, alcantarillado y en un futuro tratamiento de aguas residuales, que marca la federación.

- Coordinar el seguimiento y evaluación de los programas de proyectos de obras y operación que lleva a cabo el Organismo.

- Elaborar la propuesta anual del programa de obras y acciones para autorización del Órgano de Gobierno.

- Dar seguimiento al cumplimiento del programa de obras y acciones, así como validar modificaciones al mismo y remitir al Órgano de Gobierno para su autorización.

- Coordinar la programación de obras, la verificación de sus presupuestos e instruir la licitación de las mismas, cuando así corresponda.

- Coordinar la contratación de obras y servicios, en términos de la normatividad vigente y vigilar que la ejecución de obras se realice de acuerdo a las especificaciones establecidas en los contratos.

- Validar y coordinar la correcta ejecución y entrega de las obras bajo su responsabilidad y de las gerencias a su cargo.

Así, la Dirección de Operación de la CMAS Xalapa, es el área encargada de la planeación, contratación, supervisión, ejecución y mantenimiento de las obras relacionadas con los servicios de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Xalapa, como lo es en el caso que ocupa, la construcción del Colector Pluvial en la colonia Santa Rosa.

Por lo anterior y toda vez que lo requerido constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar por cumplido el derecho de acceso a la información del aquí recurrente, el sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en los términos siguientes:

- Deberá manifestarse respecto de si en sus archivos obran solicitudes (cualquiera que sea su origen) ingresadas a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, en donde se le requirió a ese sujeto obligado la realización de la obra pública en comento. En caso de que la respuesta sea en sentido afirmativo, deberá poner a disposición del recurrente la información localizada.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Por último, se **insta** al sujeto obligado para que en

futuras ocasiones omita remitir información que no tenga relación con las solicitudes interpuestas por los ciudadanos.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revocan** las respuestas otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos